

Auto Inter. No. 1964
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$1.961.333,00**, hasta el 21 de octubre de 2019.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir el depósito judicial que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados JAVIER ZERTUCHE con C.C. 16.856.115 y la señora CARMEN LEYDA SANCHEZ OROZCO con C.C. 34.533.979, bajo la radicación 2018-00400.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00400-00 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-DIC-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Auto sust No 00005717
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de dos de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la apoderada demandante aporta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que comienza a liquidar intereses moratorios desde una fecha posterior a la ordenada en el mandamiento de pago, por lo tanto, se requerirá a la parte actora para que ratifique su liquidación o la presente conforme a lo ordenado en el auto ejecutivo de pago.

Por otro lado, la parte demandante solicita el embargo de las sumas de dinero que posea la demandada en el Banco Av. Villas SA., misma que se ajusta a derecho y se accederá favorablemente.

Finalmente el curador Ad-Lítem designado en este asunto, solicita le pago de los gastos fijados mediante auto de 16 de julio de 2016 toda vez que el Juzgado de origen realizó la conversión de depósito realizado por la entidad demandante, y como quiera que le asiste la razón al peticionario se ordenara la entrega del título judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUEIRIR a la apoderada demandante para que ratifique su liquidación o la presente conforme a lo ordenado en el auto ejecutivo de pago.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada JACKELINE PABON MERCHAN con C.C. 63.328.222 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO AV VIILAS SA., de la ciudad., dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$74.850.000,00.**

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al curador de la demandada Dr. HAROLD KAFURI PAIPA con C.C. 6.247.462 del siguiente depósito judicial consignado en cuenta única.

469030002448457	15-11-2019	\$500.000,00
TOTAL		\$500.00,00

4.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado de conocimiento.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00762 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-DIC-2019**

*Juzgado de Ejecución
Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

3

Auto sust No. 00005729
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se le reconozca personería para actuar dentro del proceso, conforme al escrito arrimado al plenario el 14 de noviembre de 2019 y requiere el pago de los depósitos judiciales que se encuentren dentro del proceso.

Por lo anterior, se le informa a la togada que a folio 185 del cuaderno principal, se aceptó el poder allegado por la entidad demandante y se ordenó el pago de los títulos judiciales hasta la liquidación del crédito aprobada dentro del plenario.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REMITASE** a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 185 del auto de fecha 02 de diciembre de 2019 del presente principal.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** la comunicación allegada por el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad.
- 3.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00321-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-12-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

00005703

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

Evidenciada la constancia secretarial visible a folio 33 del plenario, se procederá a corregir el numeral sexto (6°) del auto No.00005135 del 24 de Octubre de 2019, en el sentido de indicar que el número de radicación es 32-2018-85 y no 24-2018-85, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral sexto (6°) del auto No.00005135 del 24 de Octubre de 2019, en el sentido de indicar que el número de radicación es 32-2018-85 y no 24-2018-85.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **04/12/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Roberto Silva Cano
Secretaría

5

00005728

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la entidad demandante, confiere poder amplio y suficientes a una profesional del derecho para que la represente dentro del plenario e informa que la doctora Adriana Duran Leiva, renunció al poder conferido por la entidad.

Por lo anterior, se procederá a reconocer personería suficiente al poder allegado por la parte actora y se aceptará la renuncia de la doctora Duran Leiva.

Por otra parte, la mandataria judicial de la parte actora en el cuaderno de medidas, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren dentro del proceso.

Revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observan dineros en la cuenta de este Despacho, por lo que se ordenará el pago de la suma de \$2.036.102.47 a la entidad demandante de la siguiente manera: siete (7) depósitos judiciales por valor de \$1.785.357 y se fracciona el título #469030002435659 por valor de \$250.745,47 para un total de \$2.036.102.47, que corresponde al saldo de la liquidación del crédito.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$250.745.47 a la entidad demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ADRIANA DURAN LEIVA como apoderado (a) de la parte demandante.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) OLGA LONDOÑO AGUIRRE con T.P. 140.911 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI con Nit#890201051-8 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002435652	17/10/2019	\$ 255.051,00
469030002435653	17/10/2019	\$ 255.051,00
469030002435654	17/10/2019	\$ 255.051,00
469030002435655	17/10/2019	\$ 255.051,00
469030002435656	17/10/2019	\$ 255.051,00
469030002435657	17/10/2019	\$ 255.051,00
469030002435658	17/10/2019	\$ 255.051,00
TOTAL		\$1.785.357,00

4.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$250.745.47 a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI con Nit#890201051-8, el siguiente título judicial;

469030002435659	17/10/2019	\$ 255.051
Se fracciona en:	\$259.356.53	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$4.305.53	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

5.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

6.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la representante legal de la parte demandante a la Doctora OLGA LONDOÑO AGUIRRE con C.C #66.916.608, para que retire los oficios de pago de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00321-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/12/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

00005704

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, la entidad demandante allega cesión de crédito, solicitando se le reconozca a Reintegra S.A.S como cesionaria dentro del presente proceso; sin embargo revisada la petición que antecede, se observa que del certificado de Cámara de Comercio de la cesionaria no consta la representación legal en cabeza del señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO ACCEDER aceptar la cesión de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00565-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-12-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005726

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la apoderada demandante al auto de sustanciación No. 4043 de 27 de agosto de 2019 obrante a folio 22 del cuaderno de medidas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00225 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-DIC-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Auto sust No. 00005730
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil Diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE por Secretaria la elaboración del oficio dirigido a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos, comunicando el levantamiento de la medida de embargo junto con la aclaración registradas en las anotaciones Nos. 06 y 07 del certificado de tradición No. 370 - 749921 en virtud de la terminación decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00392 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-DIC-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Los Eduardo S/da Cárdena
Secretaría

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el promotor de la persona natural no comerciante JULIO ENRIQUE CALONGE DALY controlante de la sociedad COMERCIALIZADORA BIO-BIO EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, informa que mediante auto No. 620-001805 del 22 de Octubre de 2019, se decretó la admisión del proceso de reorganización de dicha entidad, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este Despacho, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada entidad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades Regional de Cali.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la persona natural no comerciante JULIO ENRIQUE CALONGE DALY controlante de la sociedad COMERCIALIZADORA BIO-BIO EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la de la persona natural no comerciante JULIO ENRIQUE CALONGE DALY controlante de la Sociedad COMERCIALIZADORA BIO-BIO EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente al promotor de la persona natural no comerciante JULIO ENRIQUE CALONGE DALY controlante de la Sociedad COMERCIALIZADORA BIO-BIO EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-12-2019**

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00005723

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la Dra. BIBIANA AMPARO SANCHEZ RUBIO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00545-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-12- 2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005722

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) petionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MATILDE ALVEAR ALVEAR como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00381-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/12/2019**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005725

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la Dra. BIBIANA AMPARO SANCHEZ RUBIO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00252-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-12- 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría *Eduardo Silva Cano*
Secretario

00005724

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, toda vez que carece de firma de la solicitante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00617-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-12-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Auto sust No. 00005727
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a la señora MARISOL LOPEZ MURILLO para que lo represente dentro del plenario, solicitando el desarchivo del proceso y reclame los oficios de desembargo.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que el derecho de postulación solo se puede ejercer a través de un profesional de derecho, acreditación que no presenta la señora LOPEZ MURILLO y por lo tanto no se le reconoce personería.

Por otra parte, se hace necesario informarle al demandado que el presente proceso a la fecha no se encuentra terminado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a reconocer personería a la señora MARISOL LOPEZ MURILLO, por lo antes dicho.

2.- INFÓRMESELE al demandado que el presente proceso a la fecha no se encuentra terminado.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00607-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-12-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Silva Cano
Secretario

(5)

Auto sust No 00005718
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la parte demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se deprende que la apoderada suma las cuotas ordenadas junto con el saldo insoluto, sin tener en cuenta que cada cuota vencida debe liquidarse desde una fecha diferente para los intereses moratorios.

Por lo anterior, no hay lugar a correr traslado a la liquidación del crédito aportada, y se requerirá a la parte actora para que liquide cuota por cuota desde el vencimiento de cada una, tal y como se ordena en el mandamiento de pago, e informe expresamente como imputa el abono reportado el 30-01-2019.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00762 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-DIC-2019**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005719

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la Dra. BIBIANA AMPARO SANCHEZ RUBIO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00592-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-12- 2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam
Secretario

17
00005720

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MATILDE ALVEAR ALVEAR como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00345-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/12/2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005721

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

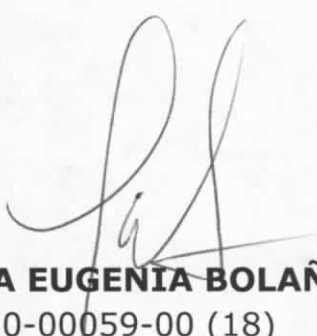
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ADRIANA DURAN LEIVA como apoderado (a) de la parte demandante.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) OLGA LONDOÑO AGUIRRE con T.P. 140.911 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-00059-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/12/2019**

Secretaria *Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

19

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de Diciembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.
Secretaria

**Auto Inter No. 1963.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve
2019.

La apoderada de la parte demandante, allega el avalúo catastral y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se le indica a la togada que se agregará sin consideración alguna el avalúo que aporta, toda vez que solicita la terminación del proceso, por lo que se decretará la terminación del mismo, por pago total de la obligación conforme al art. 461 del C. G. P.

Por otra parte, la demandada confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, quien solicita se decrete la nulidad por falta de notificación al acreedor hipotecario, copias simples de todo el proceso, allega la liquidación del crédito y requiere la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo y como quiera que se allega petición de terminación del proceso por pago total de la obligación de la parte demandante, no hay lugar a entrar a resolver la nulidad del proceso, la liquidación del crédito ni la terminación del proceso, por lo tanto se agrega los escritos de las peticiones antes mencionadas sin consideración alguna.

En cuanto al poder allegado por la demandada, se procederá aceptarlo por estar conforme a derecho y sobre las copias simples, se ordenará a la secretaria expedir las piezas procesales descritas en el memorial que antecede.

Así las cosas el Juzgado,

DISPONE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el avalúo allegado por la parte demandante, por lo antes dicho.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por HOLGUINES TRADE CENTER PROPIEDAD HORIZONTAL contra LUCY FIGUEROA COLLAZOS, por pago total de la obligación por

parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

7.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CARLOS ARTURO OCHOA JARAMILLO con T.P. 150.958 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

8.- AGREGAR sin consideración alguna la nulidad del proceso, la liquidación del crédito y la terminación del proceso, allegadas por la parte demandada, por lo antes dicho.

9.- EXPEDIR a costa de la parte demandada, copias simples de las piezas procesales descritas en el memorial que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00604-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-12-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005732

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención a los escritos que anteceden allegados por la apoderada demandante, se le indica a la togada que se procederá a oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva informar el estado actual del proceso bajo la radicación 22-2012-47, toda vez que fue aceptado embargo de remanente del demandado PEDRO ANTONIO USECHE PALACIOS, mediante oficio No. 07-129 del 28 de ENERO de 2019, si a la fecha se encuentra el proceso terminado, sírvase dejar a disposición los bienes del ejecutado y los depósitos judiciales que haya lugar, a este Despacho a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

En cuanto al embargo de remanentes, dicha petición no es procedente, toda vez que a folio 64 del presente cuaderno, se decretó el embargo de remanentes ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 22-2012-47.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva informar el estado actual del proceso bajo la radicación 22-2012-47, toda vez que fue aceptado embargo de remanente del demandado PEDRO ANTONIO USECHE PALACIOS, mediante oficio No. 07-129 del 28 de ENERO de 2019, si a la fecha se encuentra el proceso terminado, sírvase dejar a disposición los bienes del ejecutado y los depósitos judiciales que haya lugar, a este Despacho a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- NO ACCEDER a decretar el embargo de remanentes, por lo antes dicho.

Líbrense y envíese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00633-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **204** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-12-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario